

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Zipaquirá, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE CRISTIAN FONSECA CRUZ contra la decisión proferida por la Comisaría Primera de Familia de Cajicá el 23 de octubre de 2019, si no se observara lo siguiente:

i.) el expediente allegado a efecto de surtirse la apelación aludida carece de elementos que permitan concebir que la mencionada providencia hubo de notificarse a las partes y al Ministerio Público; así mismo, se extraña el escrito a que alude la mencionada autoridad en proveído del 31 de agosto de 2020 (en el que dice haber indicado que rechaza la reposición concediendo la apelación). De otra parte, el escrito contentivo de tales recursos tampoco milita en el expediente allegado.

No obstante que en razón de la apelación la autoridad administrativa hubo de aplazar una audiencia que tenía programada en el presente asunto,¹ entre tanto, la alzada no podrá obtener trámite y consecuente resolución sin la eliminación de las falencias aludidas, por consiguiente, se hace necesario demandar de la Comisaría Primera de Familia de Cajicá que remita sin tardanza a este Juzgado y para el presente proceso, las piezas procesales extrañadas.

Se hace pertinente memorar el deber legal del Juez de precaver nulidades.

¹ "...APLAZAR la diligencia fijada para celebrarse el día (...) de que trata el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000, sin término definido, en espera de la decisión del Juzgado de Familia frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación".

Devuelve expediente a la Comisaría Primera de Familia de Zipaquirá para que se incorporen el escrito de apelación, las constancias de notificación de la providencia atacada a las partes y al Ministerio Público.

Radicación: Medida de Protección, 2019-0022 01

En consecuencia, previo a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Cajicá el 23 de octubre de 2.019,

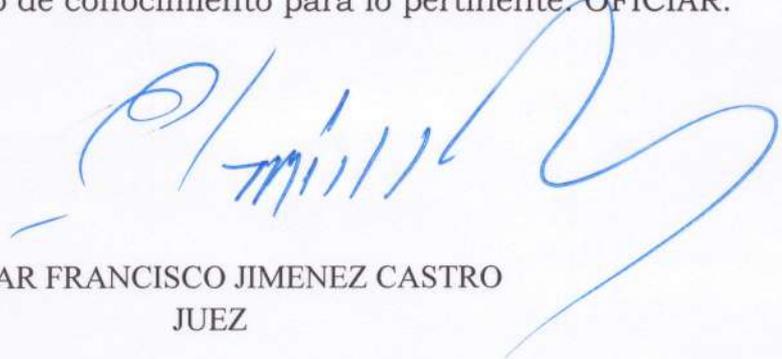
SE RESUELVE:

Primero. SOLICITAR a la Comisaría Primera de Familia de Cajicá remitir a este Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá y para el presente proceso las constancias de notificación a las partes y al Ministerio Público de la providencia proferida el 23 de octubre de 2019; así como el escrito de apelación del apoderado judicial que se menciona en auto del 31 de agosto de 2020, los cuales no se encuentran integrados al expediente.

Segundo. SOLICITAR a la Comisaría Primera de Familia de Cajicá aclaración respecto de la decisión emitida en la misma providencia de 23 de octubre de 2.019 donde se rechaza por improcedente el recurso de reposición y se concede el de apelación, y no obstante se decide a la vez, *"...APLAZAR la diligencia fijada para celebrarse el día jueves tres (3) de septiembre de 2020, de que trata el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000, sin termino definido, en espera de la decisión del Juzgado de Familia frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación..."*.

Tercero. DISPONER que en firme la presente decisión y previa desanotación en los libros y controles virtuales del Juzgado, se remita el expediente al funcionario de conocimiento para lo pertinente. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

Devuelve expediente a la Comisaría Primera de Familia de Zipaquirá para que se incorporen el escrito de apelación, las constancias de notificación de la providencia atacada a las partes y al Ministerio Público.
Radicación: Medida de Protección, 2019-0022 01

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado
No. ____ de hoy, diez (10) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

El Secretario,
